

8150 – OFICI

Bogotá D.C., 22 de octubre de 2020

Doctora
IMELDA LOPEZ SOLORZANO
Directora Regional Central
Señores Directores de Establecimientos Adscritos
Bogotá D.C.

Asunto: Informe de Auditoria Donaciones 2020 - Regional Central y Establecimientos Adscritos

Cordial Saludo,

De manera atenta, me permito enviar a cada uno de sus despachos, informe de la auditoria de donaciones, la cual tiene como objetivo verificar el Proceso de Logística y Abastecimiento, Manual de Manejo de Bienes, y cuyo alcance tiene por objeto, realizar evaluación y seguimiento a las donaciones efectuadas al INPEC, con motivo de la emergencia sanitaria, decretada por la pandemia del COVID 19, en el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 30 de junio del año 2020.

Se debe elaborar Plan de Mejoramiento para los hallazgos identificados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de este informe, remitiendo el plan de mejoramiento en el formato que la Oficina Asesora de Planeación dispuso para tal fin; una vez sea revisado por la Oficina de Control Interno, este se enviará vía correo electrónico para que se hagan los ajustes a que haya lugar.

En un término no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la retroalimentación y en caso de no tener que hacer ajustes, la Oficina de Control Interno informará y avalará el Plan de Mejoramiento.

Cualquier información adicional, la suministraré con gusto.

Atentamente,



Mayor (RA) JEFERSON ERAZO ESCOBAR
Jefe oficina Control Interno

C.C. Brigadier General **NORBERTO MUJICA JAIME**, Director General INPEC
Anexo: Lo enunciado en cuarenta y seis (46) folios
Aprobado por: Mayor (RA) JEFERSON ERAZO ESCOBAR, Jefe Oficina Control Interno
Proyectó: Mauricio García Alejo, PhD. – Profesional Especializado – OFICI
Fecha de elaboración: 20/10/2020
Ubicación Equipo: Auxiliar Administrativo: C: Mgarcia / escritorio. carpeta: soportes/2020

INFORME DE AUDITORIA

1. NOMBRE DEL LUGAR/DEPENDENCIA O PROCESO:	REGIONAL CENTRAL y Establecimientos Adscritos Proceso de Logística y Abastecimiento.
2. RESPONSABLE:	Doctora IMELDA LOPEZ SOLORZANO , Directora Regional y Directores(as) de Establecimientos Adscritos.
3. AUDITOR LIDER:	MG. Mauricio García Alejo
4. EQUIPO AUDITOR	Blanca Nelly Correa Sánchez Carlos Augusto Restrepo Cardona Jorge Enrique Barrera Rincón Joan Alonso Mora Márquez Moisés Guerrero Caro (Observador) Zuly Yormary González Mora (Observadora) Andrea Gamboa Ortiz (Observadora)
5. FECHA DE LA AUDITORIA:	Del 19 de junio al 31 de agosto de 2020

6. Objetivo

Verificar el Proceso de Logística y Abastecimiento; Manual de Manejo de Bienes (Donaciones).

7. Alcance

Realizar evaluación y seguimiento a las Donaciones efectuadas al INPEC, con motivo de la emergencia sanitaria, decretada a causa de la pandemia del COVID – 19, en el periodo comprendido entre el 01 de enero al 30 de junio del año 2020, conforme a lo establecido en el Proceso de Logística y Abastecimiento; Manual de Manejo de Bienes, código PA-LA-M02, Versión 2, del 15 de mayo del año 2019, el cual se encuentra en ISOLUCIÓN. Cuyo objeto es: “Definir el conjunto de actividades para la administración, custodia y control de los bienes muebles del INPEC y atender las necesidades de las dependencias que componen la entidad, asimismo, reflejar razonablemente el valor de los activos en los estados financieros del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC”.

Verificar las directrices emanadas del documento DINPE-1376-04 JUL 18 - Instrucciones Convenios Interadministrativos de Integración de servicios-deja-sin efecto la CR-32-2015. Verificar las demás leyes y normas que regulan las donaciones, en el Instituto.

8. Criterios Utilizados

- **Constitución Política Nacional de 1991.**

- **Leyes:**

Ley 80 de 1993 (octubre 28) Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; **Ley 734 de 2002** - Código Disciplinario, en especial el artículo 34: numeral 1.: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente; y **Ley 599 del año 2000** – Código Penal.

- **Código Civil Colombiano:** Título XIII: De las donaciones entre vivos, en especial los siguientes artículos:

ARTICULO 1443. <DEFINICIÓN DE DONACIÓN ENTRE VIVOS>. La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere, gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que la acepta. **ARTICULO 1444. <PERSONAS HÁBILES PARA DONAR>**. Es hábil para donar entre vivos toda persona que la ley no haya declarado inhábil. **ARTICULO 1445. <PERSONAS INHÁBILES PARA DONAR>**. Son inhábiles para donar los que no tienen la libre administración de sus bienes; salvo en los casos y con los requisitos que las leyes prescriben. **ARTICULO 1446. <CAPACIDAD PARA RECIBIR DONACIÓN>**. Es capaz de recibir entre vivos toda persona que la ley no ha declarado incapaz. **ARTICULO 1447. <DONACIÓN DE PERSONA INEXISTENTE Y BAJO CONDICIÓN SUSPENSIVA>**. No puede hacerse una donación entre vivos a una persona que no existe en el momento de la donación. Si se dona bajo condición suspensiva, será también necesario existir al tiempo de cumplirse la condición, salvo las excepciones indicadas en los incisos 3o. y 4o. del artículo 1020. **ARTICULO 1448. <EXTENSIÓN DE LAS INCAPACIDADES PARA RECIBIR HERENCIAS O LEGADOS>**. Las incapacidades de recibir herencias y legados, según el artículo 1021, se extienden a las donaciones entre vivos. **ARTICULO 1449. <NULLIDAD DE DONACIÓN HECHA AL CURADOR>**. Es nula, asimismo, la donación hecha al curador del donante, antes que el curador haya exhibido las cuentas de la curaduría, y pagado el saldo, si los hubiere, en su contra. **ARTICULO 1450. <PRESUNCIÓN DE DONACIÓN ENTRE VIVOS>**. La donación entre vivos no se presume sino en los casos que expresamente hayan previsto las leyes. **ARTICULO 1451. <ACTOS QUE NO CONSTITUYEN DONACIÓN>**. No dona el que repudia una herencia, legado o donación, o deja de cumplir la condición a que está subordinado un derecho eventual, aunque así lo haga con el objeto de beneficiar a un tercero. Los acreedores, con todo, podrán ser autorizados por el juez para sustituirse a un deudor que así lo hace, hasta concurrencia de sus créditos; y del sobrante, si lo hubiere, se aprovechará el tercero. **ARTICULO 1452. <INEXISTENCIA DE DONACIONES EN EL COMODATO Y MUTUO SIN INTERÉS>**. No hay donación en el comodato de un objeto cualquiera, aunque su uso o goce costumbre a darse en arriendo. Tampoco lo <sic> hay en el mutuo sin interés. Pero lo <sic> hay en la remisión o cesión del derecho de percibir los réditos de un capital colocado a interés o a censo. **ARTICULO 1453.**

<INEXISTENCIA DE DONACIÓN EN SERVICIOS PERSONALES GRATUITOS>. Los servicios personales gratuitos no constituyen donación, aunque sean de aquéllos que ordinariamente se pagan. **ARTICULO 1454. <INEXISTENCIA DE DONACIÓN EN FIANZA, PRENDA O HIPOTECA>**. No hace donación a un tercero el que a favor de este se constituye fiador, o constituye una prenda o hipoteca; ni el que exonera de sus obligaciones al fiador, o remite una prenda o hipoteca mientras está solvente el deudor; pero hace donación el que remite una deuda, o el que paga a sabiendas lo que en realidad no debe. **ARTICULO 1455. <INEXISTENCIA DE DONACIÓN POR AUSENCIA DE INCREMENTO PATRIMONIAL>**. No hay donación si habiendo por una parte disminución de patrimonio, no hay por otro aumento; como cuando se da para un objeto que consume el importe de la cosa donada, y de que el donatario no reporta ninguna ventaja apreciable en dinero. **ARTICULO 1456. <INEXISTENCIA DE DONACIÓN POR PRESCRIPCIÓN>**. No hay donación en dejar de interrumpir la prescripción. **ARTICULO 1457. <DONACIÓN DE INMUEBLES>**. No valdrá la donación entre vivos, de cualquiera especie de bienes raíces, si no es otorgada por escritura pública, inscrita en el competente registro de instrumentos públicos. Tampoco valdrá sin este requisito la remisión de una deuda de la misma especie de bienes. **ARTICULO 1458. <AUTORIZACIÓN DE DONACIONES EN RAZÓN AL MONTO>**. <Artículo modificado por el artículo 1o. del Decreto 1712 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> Corresponde al notario autorizar mediante escritura pública las donaciones cuyo valor excedan la suma de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, siempre que donante y donatario sean plenamente capaces, lo soliciten de común acuerdo y no se contravenga ninguna disposición legal. Las donaciones cuyo valor sea igual o inferior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, no requieren insinuación. **ARTICULO 1459. <DONACIÓN DE CANTIDADES PERIÓDICAS>**. Cuando lo que se dona es el derecho de percibir una cantidad periódicamente, será necesaria la insinuación, siempre que la suma de las cantidades que han de percibirse en un decenio excediere de dos mil pesos. **ARTICULO 1460. <DONACIÓN A PLAZO O BAJO CONDICIÓN>**. La donación a plazo o bajo condición no producirá efecto alguno, si no constare por escritura privada o pública en que se exprese la condición o plazo; y serán necesarias en ella la escritura pública y la insinuación e inscripción en los mismos términos que para las donaciones de presente. **ARTICULO 1461. <OTORGAMIENTO POR ESCRITURA PÚBLICA DE LAS DONACIONES CON CAUSA ONEROSA>**. Las donaciones con causa onerosa, como para que una persona abrace una carrera o estado, o a título de dote, o por razón de matrimonio, se otorgarán por escritura pública, expresando la causa; y no siendo así, se considerarán como donaciones gratuitas. Las donaciones con causa onerosa, de que se habla en el inciso precedente, están sujetas a insinuación en los términos de los artículos 1458, 1459 y 1460. **ARTICULO 1462. <DONACIONES QUE IMPONEN GRAVAMEN PECUNIARIO>**. Las donaciones en que se impone al donatario un gravamen pecuniario, o que puede apreciarse en una suma determinada de dinero, no están sujetas a insinuación sino con descuento del gravamen. **ARTICULO 1469. <REVOCACIÓN DE LA DONACIÓN>**. Mientras la donación entre vivos no ha sido aceptada, y notificada la aceptación al donante, podrá éste revocarla a su arbitrio.

- **Decretos:**

DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 545 DEL 13 DE abril del 2020, Por medio del cual se adoptan medidas para suspender temporalmente el requisito de insinuación para algunas donaciones, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. En el cual decreta en su Artículo 1. Suspensión de las disposiciones del inciso primero del artículo 1458 del Código Civil; **DECRETO 743 DE 2020 (mayo 28)**, Por el cual se reglamentan el parágrafo 2 del artículo 257 y el parágrafo del artículo 357 del Estatuto Tributario y se adicionan y sustituyen artículos de los Capítulos 4 y 5 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria; y **DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 530 DEL 08 DE abril del 2020**, Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias en relación con el gravamen a los movimientos financieros a cargo de las entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al Régimen Tributario Especial y el impuesto sobre las ventas en las donaciones de ciertos bienes corporales muebles, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

- **Circulares:**

Circular 06 de 2020 del Contralor General sobre orientación de recursos y acciones inmediatas en el marco de la atención de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID-19.

- **Otros:**

Proceso de Logística y Abastecimiento (INPEC); Manual de Manejo de Bienes, código PA-LA-M02, Versión 2, del 15 de mayo del año 2019, el cual se encuentra en ISOLUCIÓN. Cuyo objeto es: "Definir el conjunto de actividades para la administración, custodia y control de los bienes muebles del INPEC y atender las necesidades de las dependencias que componen la entidad, asimismo, reflejar razonablemente el valor de los activos en los estados financieros del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC"; y **Documento DINPE-1376-04 JUL 18 (INPEC)**; Instrucciones Convenios Interadministrativos de Integración de servicios-deja-sin efecto la CR-32-2015.

9. Aspectos Positivos

La Dirección Regional Central y establecimientos adscritos, en su mayoría, emitieron dentro del tiempo especificado, gran parte de la documentación requerida para realizar la evaluación y el seguimiento a las Donaciones efectuadas al INPEC, con motivo de la emergencia sanitaria, decretada por la pandemia del COVID 19, en el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 30 de junio del año 2020.

10. Hallazgos y/o Observaciones

HALLAZGO No. 01

NO SE ADJUNTA DOCUMENTO CON LA OFERTA ESCRITA DE LA ENTIDAD O PERSONA DONANTE - HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO.

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:

Según los documentos suministrados y consolidados en la auditoría por la **Regional Central y los establecimientos adscritos**, se pudo evidenciar que los ERON y/o Regional misma, relacionados en el **Cuadro No. 1**, no adjuntaron documento alguno, en donde se evidencie la oferta de la entidad o persona donante y, por ende, no se puede determinar si los elementos o artículos a ser donados, son servibles para el INPEC y determinar su procedencia y el valor de los mismos.

No se evidencia que las entidades donantes, con anterioridad a la entrega de los elementos donados al INPEC, hayan hecho entrega de documento escrito mediante el cual realiza el ofrecimiento, que permita determinar el tipo de bien que se pretende donar señalando sus especificaciones, cantidades y que acredite la pertenencia y dominio por parte de la entidad donante.

Por lo anterior, se evidencia, se está incurriendo en incumplimiento del artículo 1443 del Código Civil Colombiano. Así mismo, al no tener un documento de ofrecimiento de la cosa donada, se está incumpliendo el artículo 1444 del Código Civil Colombiano.

Con base en lo anterior, se evidencia un incumplimiento por desconocimiento del Manual de Manejo de Bienes, código PA-LA-M02, Versión 2, del 15 de mayo del año 2019 establecido en el Software Isolucion del INPEC, en su numeral 1.1.1 el cual establece:

“Teniendo en cuenta lo establecido en la Circular 032 del 07 de julio de 2015 emitida por la Dirección General, cuando se realiza el ingreso por donación en la Administración Central, Regionales o ERON, la dependencia que tiene a cargo la donación efectúa el trámite ante la entidad donante y entrega al almacenista los elementos junto con la documentación exigida como requisito, para que sea ingresada en el aplicativo vigente y formen parte de del inventario y de los activos del Instituto. Los documentos que deben entregar son: 1. Oferta escrita de la entidad donante...”

La ausencia de la oferta del donante, obedece presuntamente, a un control deficiente o a un desconocimiento de los requisitos exigidos en el Manual de Manejo de Bienes, por parte del INPEC, a través de los servidores públicos responsables.

Por la ausencia de la oferta del donante, se podría estar recibiendo elementos o bienes adquiridos de manera fraudulenta o de dudosa procedencia, incurriendo en incumplimiento del artículo 1443 del Código Civil Colombiano. De igual manera, al no tener un documento de ofrecimiento de la cosa donada, no se puede determinar si el sujeto donante, es hábil para realizar dicha donación, incumpléndose con el artículo 1444 del Código Civil Colombiano.

En razón a lo anterior, se enuncia un presunto alcance disciplinario, en el entendido que, hay un presunto incumplimiento de los deberes del servidor público enunciados en el numeral 1° del artículo 34 en concordancia con el artículo 50 de la ley 734 de 2002 “Código Disciplinario Único”, respectivamente a la letra dice:

“ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

“ARTÍCULO 50. FALTAS GRAVES Y LEVES. Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley”.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR

Se recibió respuesta por parte de la Dirección Regional Central, mediante oficio No. 100 – DIREC 2020IE0166160 del 22 de septiembre de 2020; respecto al presente hallazgo, el auditado manifiesta lo siguiente:

“Referente a la carta de intención por parte del donante se informa que los elementos fueron recibidos en la regional central con el fin de mitigar el impacto de la emergencia sanitaria presentada en los establecimientos adscritos y que fueron entregados por entidades que no aportaron dicho documento a continuación se describe lo actuado frente a cada uno de estos:

MINISTERIO DE SALUD

Se recibieron por parte de la Dirección Regional el día 02 mayo de abril, 4800 unidades de tapabocas entregados por el Ministerio De Salud con los siguientes documentos:

-Salida de elementos del sistema # 03641 de fecha 1/05/2020 donde se describe las características del elemento y el valor de los mismos.

-Acta de inspección de mercancías de fecha 02/05/2020.

El día 08/05/2020 mediante correo electrónico se solicitó al Doctor Alexander Rodríguez remitir los documentos requeridos para dar cumplimiento al trámite de donaciones, al igual se informó que para emitir certificación se debía remitir dicha documentación, a lo cual no se recibió respuesta por parte de la entidad.

Se ingresan lo elementos al sistema de PCT mediante comprobante 47 de fecha 24 de junio 2020 y distribuidos a los siguientes Establecimientos, de acuerdo a lo ordenado por la Dirección Regional

ACACIAS 500

**GRANADA 300
GUADUAS 1000
VILLAVICENCIO 500
PICOTA 2000
PAZ ARIPORO 500**

GOBERNACION DE BOYACA

Mediante acta de fecha 10 de junio de 2020 y en acta de remisión de productos de fecha 16 de junio 2020 emitida por la Gobernación de Boyacá la Director Regional recibió los elementos relacionados en la misma con destino a los Establecimientos de Tunja, Combita, Chiquinquirá, Santa Rosa De Viterbo, Moniquirá, Duitama, Sogamoso, Guateque y Garagoa; las cuales no registran facturas ni valor de los elementos recibidos.

Por lo anterior desde el área de almacén de la Regional central se solicita mediante correo de fecha 17 de junio 2020 a dicha entidad remitir documentación para que se realice el trámite de ingreso a PCT, a lo cual se recibe respuesta de la Gobernación donde se remiten solamente las actas de recibido de los elementos firmados por la Dirección Regional y directores que participaron en la entrega de los mismos.

Mediante correo electrónico de fecha a 7 de julio la entidad remite documento de fecha 30 de junio con la descripción valor de algunos elementos recibidos en esta donación como lo son:

Alcohol, Gel y tapabocas, por lo cual se solita nuevamente remitir los valores de la total de elementos recibidos, para dar ingreso al sistema.

Mediante correo electrónico de fecha 27 de julio la Gobernación emite certificación que constatar que definitivamente no se cuenta con Las facturas de los elementos donados.

Por todo lo anteriormente relacionado se indica a los directores y almacenistas de los Establecimientos involucrados realizar el registro de los elementos en PCT mediante acta donde se pueda aproximar el valor de los mismos.

ONG SEMILLAS DE ESPERANZA

Esta donación fue recibida por la Dirección Regional y corresponde a 4000 tapabocas, los cuales se reciben sin ningún documento soporte. Por lo cual se solicita para dar trámite a la donación, remitir la documentación pertinente mediante correo electrónico del día 21 de mayo de 2020, se recibe respuesta por parte de la fundación, donde se informa que estos elementos fueron entregados por presidencia de la república solicitando la documentación.

Referente a las donaciones de las siguientes empresas se informa que estas no fueron tramitadas en la Regional central, se reciben directamente en los Establecimientos mencionados en el informe.

**CORPORACION VIVIENDO
EMBAJADA DE USA- EPC ESPINAL
DERSA- EPC FLORENCIA
CORPORACION EPIGRAFE- EPC COMBITA”**

En dicha respuesta no hay ningún soporte que busque rebatir el presente hallazgo, sin embargo, en la comunicación, algunos Establecimientos allegaron documento en donde se evidencia la oferta de la entidad o persona donante y, por ende, le es retirado el

presente hallazgo; a los demás Establecimientos, se les ratifica el hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario, como se muestra en el **Cuadro No. 1**.

Cuadro No. 1: Relación de Establecimientos que no adjuntan Oferta del Donante

ESTABLECIMIENTO	ENTIDAD EMPRESA DONANTE	OBSERVACIÓN
CPMS Acacias	Ministerio de Salud	Ratificado
RM Bogotá	Corporación Viviendo	Retirado
COMEB Bogotá La Picota	Ministerio de Salud	Ratificado
CPMS Chiquinquirá	Gobernación de Boyacá	Retirado
	ONG Semillas de Esperanza	Ratificado
EPAMSCAS Cóbbita	Gobernación de Boyacá	Retirado
	Corporación Epígrafe	Ratificado
EPMSC Duitama	Gobernación de Boyacá	Ratificado
	ONG Semillas de Esperanza	Ratificado
CPMS Espinal	Embajada USA	Ratificado
EPMSC Florencia	Dersa	Ratificado
CPMS Garagoa	Gobernación de Boyacá	Ratificado
	ONG Semillas de Esperanza	Ratificado
EPMSC Granada	Ministerio de Salud	Ratificado
EPMSC Guateque	Gobernación de Boyacá	Ratificado
	ONG Semillas de Esperanza	Ratificado
EPC La Esperanza de Guaduas	Ministerio de Salud	Ratificado
EPMSC Leticia	ONG Semillas de Esperanza	Ratificado
CPMS Moniquirá	Gobernación de Boyacá	Ratificado
CPMS Paz de Ariporo	Ministerio de Salud	Ratificado
	ONG Semillas de Esperanza	Ratificado
CPMS Purificación	Gobernación del Tolima	Ratificado
EPMSC Ramiriquí	ONG Semillas de Esperanza	Ratificado
EPMSC Santa Rosa de Viterbo	Gobernación de Boyacá	Ratificado
EPMSC Sogamoso	Gobernación de Boyacá	Ratificado
	ONG Semillas de Esperanza	Ratificado
CPMS Tunja	Gobernación de Boyacá	Ratificado
EPMSC Villavicencio	Ministerio de Salud	Ratificado
EPMSC Yopal	ONG Semillas de Esperanza	Ratificado

Fuente: Información suministrada por Regional Central y Establecimientos adscritos

RIESGO

Una vez revisado el Mapa de Riesgos institucional de gestión y corrupción, se evidencia un riesgo operativo, en el proceso de Logística y Abastecimiento, asociado a la situación encontrada en el presente hallazgo:

“Entrada a almacén de los bienes sin el cumplimiento pleno de los requisitos establecidos”

Por lo tanto, se evidencia un incumplimiento por desconocimiento del Manual de Manejo de Bienes, código PA-LA-M02, Versión 2, del 15 de mayo del año 2019 establecido en el Software Isolucion del INPEC, en su numeral 1.1., inciso 1.

RECOMENDACIÓN

Se sugiere que las partes que intervienen en este proceso, conozcan a cabalidad, el Manual de Manejo de Bienes y de esta manera sea aplicado rigurosamente, en las donaciones recibidas por el INPEC.

HALLAZGO No. 02

NO SE ADJUNTA DOCUMENTO CON EL CONCEPTO TÉCNICO DE FUNCIONARIO COMPETENTE, CERTIFICANDO QUE LOS BIENES DONADOS A RECIBIR SON DE UTILIDAD PARA LA INSTITUCIÓN Y SE ENCUENTRAN EN PERFECTO ESTADO DE USO - HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO.

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:

Según los reportes suministrados en la auditoría de los Establecimientos adscritos a la **Regional Central y los establecimientos adscritos**, se pudo evidenciar que los ERON y/o Regional misma, relacionados en el **Cuadro No. 2**, no adjuntaron documento alguno en donde se mencione el concepto técnico de funcionario competente, certificando que los bienes a recibir en donación, son de utilidad para el INPEC y se encuentran en perfecto estado de uso.

No se aportó un documento que asegure el cumplimiento de los estándares técnicos de seguridad, eficacia y calidad de los elementos que se reciban en donación, donde se evalúe la viabilidad y pertinencia de los mismos y determinar si se acepta o no el ofrecimiento de donación.

Con base en lo anterior, se evidencia un incumplimiento por desconocimiento del Manual de Manejo de Bienes, código PA-LA-M02, Versión 2, del 15 de mayo del año 2019 establecido en el Software Isolucion del INPEC, en su numeral 1.1.1 el cual establece:

“Teniendo en cuenta lo establecido en la Circular 032 del 07 de julio de 2015 emitida por la Dirección General, cuando se realiza el ingreso por donación en la Administración Central, Regionales o ERON, la dependencia que tiene a cargo la donación efectúa el trámite ante la entidad donante y entrega al almacenista los elementos junto con la documentación exigida como requisito, para que sea ingresada en el aplicativo vigente y formen parte de del inventario y de los activos del Instituto. “Los documentos que deben entregar son: 1. Oferta escrita de la entidad donante. 2. Concepto técnico de funcionario competente certificando que los bienes a recibir son de utilidad para la Institución y se encuentran en perfecto estado de uso...”. (Subrayado fuera de texto).

La ausencia del concepto técnico emitido por el INPEC, obedece presuntamente, a un control deficiente o a un desconocimiento de los requisitos exigidos en el Manual de Manejo de Bienes, por parte de los servidores públicos responsables.

El INPEC, al no emitir un documento en donde un funcionario competente certifique que los bienes a recibir en donación son de utilidad para el desarrollo de su misionalidad y visibilidad, podría darse la figura de estar recibiendo elementos con otro destino que no es su razón de ser, además, que se desconoce el estado de dichos elementos y podrían en un momento ser inservibles. En una donación siempre intervienen dos partes: quien da y quien recibe. El beneficiario no está obligado a nada hasta que acepta la donación de manera formal y esto inicia, con el concepto técnico.

El hecho de no emitir el documento de concepto técnico favorable por funcionario competente sobre la cosa donada, se enuncia un presunto alcance disciplinario, en el entendido que, hay un presunto incumplimiento de los deberes del servidor público enunciados en el numeral 1° del artículo 34 en concordancia con el artículo 50 de la ley 734 de 2002 “Código Disciplinario Único”, respectivamente a la letra dice:

“ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

“ARTÍCULO 50. FALTAS GRAVES Y LEVES. Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley”.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR

Se recibió respuesta por parte de la Dirección Regional Central, mediante oficio No. 100 – DIREC 2020IE0166160 del 22 de septiembre de 2020; respecto al presente hallazgo, el auditado manifiesta lo siguiente:

“Las donaciones que se recibieron en la Dirección Regional central con la finalidad de mitigar la emergencia sanitaria presentada por el Covid 19 corresponden a elementos de consumo (gel, alcohol, tapabocas, shampoo, jabón) que se requerían con urgencia en los Establecimientos adscritos a esta regional, por lo cual no se solicitó concepto de viabilidad. A partir de la fecha se solicitará el concepto técnico requerido para recibir las donaciones tanto en la regional como para los establecimientos de reclusión, siguiendo el procedimiento establecido para tal fin”.

En dicha respuesta no hay ninguna explicación y/o soporte que busque rebatir el presente hallazgo, sin embargo, en la comunicación, algunos Establecimientos allegaron documento que asegura el cumplimiento de los estándares técnicos de seguridad, eficacia y calidad de los elementos que se reciben en donación, donde se evalúa la viabilidad y pertinencia de los mismos y si se acepta o no el ofrecimiento de donación, por ende, le es retirado el presente hallazgo; a los demás Establecimientos, se les ratifica el hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario, como se muestra en el **Cuadro No. 2**.

Cuadro No. 2: Relación de Establecimientos que no adjuntan Concepto Técnico

ESTABLECIMIENTO	ENTIDAD EMPRESA DONANTE	OBSERVACIÓN
CPMS Acacias	Fundación Misión Libertad	Ratificado
	Ministerio de Salud	Ratificado
	Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD	Ratificado
	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
RM Bogotá	Comité Internacional de la Cruz Roja	Retirado
	Corporación Viviendo	Retirado
	Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD	Ratificado
COMEB Bogotá La Picota	Ministerio de Salud	Ratificado
	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
CPMS Bogotá La Modelo	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
EPMSC Chaparral	Alcaldía Municipal de Chaparral	Retirado
CPMS Chiquinquirá	Gobernación de Boyacá	Retirado
	ONG Semillas de Esperanza	Ratificado
CPMS Chocontá	Alcaldía Municipal de Chocontá	Ratificado
EPAMSCAS Cómbita	Gobernación de Boyacá	Retirado
EPAMSCAS Cómbita	Corporación Epigrafe	Ratificado

ESTABLECIMIENTO	ENTIDAD EMPRESA DONANTE	OBSERVACIÓN
	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
EPMSC Duitama	Jorge Andrés Fernández	Retirado
	Gobernación de Boyacá	Ratificado
	ONG Semillas de Esperanza	Ratificado
CPMS Espinal	Embajada USA	Ratificado
EPMSC Florencia	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
	Dersa	Ratificado
EPMSC Florencia	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
CPMS Gacheta	Alcaldía Municipal de Gacheta	Ratificado
CPMS Garagoa	Gobernación de Boyacá	Retirado
	ONG Semillas de Esperanza	Ratificado
EPMSC Girardot	Secretaría de Salud Municipal de Girardot	Ratificado
	Fundación Futuros de Luz Renacientes I	Ratificado
	Alcaldía Municipal de Nariño - Cund.	Ratificado
	Fundación Futuros de Luz Renacientes II	Ratificado
	Alcaldía Municipal de Beltrán - Cund.	Ratificado
EPMSC Granada	Ministerio de Salud	Ratificado
EPMSC Guateque	Gobernación de Boyacá	Ratificado
	ONG Semillas de Esperanza	Ratificado
EP Heliconias	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
EPC La Esperanza de Guaduas	Ministerio de Salud	Ratificado
	Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD	Ratificado
	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
EPMSC Leticia	Fundación Kunna Colombia	Ratificado
	Fundación Inchallah y Asociación Pazósfera	Ratificado
	ONG Semillas de Esperanza	Ratificado
CPMS Monquirá	Gobernación de Boyacá	Ratificado
EPMSC Neiva	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
CPMS Paz de Ariporo	Luis Fernando González Pérez	Retirado
	Ministerio de Salud	Ratificado
	ONG Semillas de Esperanza	Ratificado
EPMSC Pitalito	Alcaldía Municipal de Oporapa Huila	Ratificado
EPMSC Ramiriquí	ONG Semillas de Esperanza	Ratificado

ESTABLECIMIENTO	ENTIDAD EMPRESA DONANTE	OBSERVACIÓN
EPMSC Santa Rosa de Viterbo	Gobernación de Boyacá	Ratificado
EPMSC Sogamoso	AFINSEG	Ratificado
	Rotary E-Club Sogamoso Global	Ratificado
	Alcaldía Municipal de Firavitoba	Ratificado
	Gobernación de Boyacá	Ratificado
	ONG Semillas de Esperanza	Ratificado
CPMS Tunja	Gobernación de Boyacá	Ratificado
EPMSC Villavicencio	Fundación Inchallah y Asociación Pazósfera	Ratificado
	Ministerio de Salud	Ratificado
	Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD	Ratificado
	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
EPMSC Villeta	Alcaldía Municipal de Guayabal de Siquima	Ratificado
	Alcaldía Municipal de Nocaima	Ratificado
	Alcaldía Municipal de Villeta	Ratificado
EPMSC Yopal	Gobernación de Casanare	Ratificado
	ONG Semillas de Esperanza	Ratificado
	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado

Fuente: Información suministrada por Regional Central y Establecimientos adscritos

RIESGO

Una vez revisado el Mapa de Riesgos institucional de gestión y corrupción, se evidencia un riesgo operativo, en el proceso de Logística y Abastecimiento, asociado a la situación encontrada en el presente hallazgo:

“Entrada a almacén de los bienes sin el cumplimiento pleno de los requisitos establecidos”.

Por lo tanto, se evidencia un incumplimiento por desconocimiento del Manual de Manejo de Bienes, código PA-LA-M02, Versión 2, del 15 de mayo del año 2019 establecido en el Software Isolucion del INPEC, en su numeral 1.1., inciso 2.

RECOMENDACIÓN

Se sugiere que las partes que intervienen en este proceso, conozcan a cabalidad, el Manual de Manejo de Bienes y de esta manera sea aplicado rigurosamente, en las donaciones recibidas por el INPEC.

HALLAZGO No. 03

NO SE ADJUNTA CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN FIRMADA POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INPEC O QUIEN ÉL DELEGUE - HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO. DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:

Según los documentos suministrados en la auditoría por la **Regional Central y los establecimientos adscritos**, se pudo evidenciar que los ERON y/o Regional misma, relacionados en el **Cuadro No. 3**, no adjuntaron carta de aceptación de la donación firmada por el Director General del INPEC o quien él delegue.

Con base en lo anterior, se evidencia un incumplimiento por desconocimiento del Manual de Manejo de Bienes, código PA-LA-M02, Versión 2, del 15 de mayo del año 2019 establecido en el Software Isolucion del INPEC, en su numeral 1.1.1 el cual establece:

“Teniendo en cuenta lo establecido en la Circular 032 del 07 de julio de 2015 emitida por la Dirección General, cuando se realiza el ingreso por donación en la Administración Central, Regionales o ERON, la dependencia que tiene a cargo la donación efectúa el trámite ante la entidad donante y entrega al almacenista los elementos junto con la documentación exigida como requisito, para que sea ingresada en el aplicativo vigente y formen parte de del inventario y de los activos del Instituto. “Los documentos que deben entregar son: 1. Oferta escrita de la entidad donante. 2. Concepto técnico de funcionario competente certificando que los bienes a recibir son de utilidad para la Institución y se encuentran en perfecto estado de uso. 3. Carta de aceptación de la donación firmada por el Director General del INPEC o quien él delegue...” (Subrayado fuera de texto).

Al no existir el documento de aceptación de la donación por parte del Director General del INPEC o su delegado, se presume, a un control deficiente o a un desconocimiento de los requisitos exigidos en el Manual de Manejo de Bienes, por parte de los servidores públicos responsables.

La ausencia de aceptación, tendría sus efectos a corto y mediano plazo. Mientras la donación entre vivos no haya sido aceptada, y notificada la aceptación al donante, podrá éste revocarla a su arbitrio. Se podría hacia futuro, tener que reversar la donación de los elementos o bienes aparentemente entregados en donación al Instituto (artículo 1469 del Código Civil Colombiano).

Por otra parte, se enuncia un presunto alcance disciplinario, en el entendido que, hay un presunto incumplimiento de los deberes del servidor público enunciados en el numeral 1° del artículo 34 en concordancia con el artículo 50 de la ley 734 de 2002 “Código Disciplinario Único”, respectivamente a la letra dice:

“ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

“ARTÍCULO 50. FALTAS GRAVES Y LEVES. Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley”.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR

Se recibió respuesta por parte de la Dirección Regional Central, mediante oficio No. 100 – DIREC 2020IE0166160 del 22 de septiembre de 2020; respecto al presente hallazgo, el auditado manifiesta lo siguiente:

“No se adjunta carta de aceptación de donación de las donaciones relacionadas en cuadro NO 3 de los siguientes establecimientos a los cuales la Regional central remite estos elementos teniendo en cuenta la necesidad de los mismos, las cuales corresponden a tapabocas donado por el ministerio de salud y que como se explica en el hallazgo No 1 se reciben por parte de la Dirección Regional sin soporte que lo respalde se solicita a la entidad remitir documentación pertinente.

**CPMS ACACIAS
EPMSC GRANADA
CPMSC PAZ ARIPORO
EPMSC VILLAVICENCIO**

Adicionalmente como se indica en instructivo radicado oficio No 2020IE0084585 de la Dirección General por tratarse de esta situación de emergencia sanitaria no se requiere la obligatoriamente de este documento. Sin embargo, de las donaciones recibidas en los demás Establecimientos se informa que la Regional central cuando recibe carta de intención de donación por parte de los Establecimientos procede a verificar la documentación y así mismo remite la autorización pertinente.”.

En dicha respuesta no hay ninguna explicación y/o soporte que busque rebatir el presente hallazgo, sin embargo, en la comunicación, algunos Establecimientos allegaron documento de aceptación de la donación firmada por el Director General del INPEC o su delegado, por ende, le es retirado el presente hallazgo; a los demás

Establecimientos, se les ratifica el hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario, como se muestra en el **Cuadro No. 3**.

Cuadro No. 3: Relación de Establecimientos que no Adjuntan Carta de Aceptación

ESTABLECIMIENTO	ENTIDAD EMPRESA DONANTE	OBSERVACIÓN
CPMS Acacias	Ministerio de Salud	Ratificado
RM Bogotá	Corporación Viviendo	Retirado
COMEB Bogotá La Picota	Ministerio de Salud	Ratificado
CPMS Chocontá	Alcaldía Municipal de Chocontá	Retirado
EPAMSCAS Cóbbita	Corporación Epigrafe	Ratificado
EPMSC Duitama	Jorge Andrés Fernández	Retirado
CPMS Espinal	Embajada USA	Ratificado
EPMSC Florencia	Dersa	Ratificado
CPMS Gacheta	Alcaldía Municipal de Gacheta Cund.	Ratificado
EPMSC Girardot	Secretaría de Salud Municipal de Girardot	Ratificado
	Fundación Futuros de Luz Renacientes I	Ratificado
	Fundación Futuros de Luz Renacientes II	Ratificado
EPMSC Granada	Ministerio de Salud	Ratificado
CPMS Paz de Ariporo	Ministerio de Salud	Ratificado
EPMSC Villavicencio	Ministerio de Salud	Ratificado

Fuente: Información suministrada por Regional Central y Establecimientos adscritos

RIESGO

Una vez revisado el Mapa de Riesgos institucional de gestión y corrupción, se evidencia un riesgo operativo, en el proceso de Logística y Abastecimiento, asociado a la situación encontrada en el presente hallazgo:

“Entrada a almacén de los bienes sin el cumplimiento pleno de los requisitos establecidos”.

Por lo tanto, se evidencia un incumplimiento por desconocimiento del Manual de Manejo de Bienes, código PA-LA-M02, Versión 2, del 15 de mayo del año 2019 establecido en el Software Isolucion del INPEC, en su numeral 1.1., inciso 3.

RECOMENDACIÓN

Se sugiere que las partes que intervienen en este proceso, conozcan a cabalidad, el Manual de Manejo de Bienes y de esta manera sea aplicado rigurosamente, en las donaciones recibidas por el INPEC.

HALLAZGO No. 04

NO SE ADJUNTA ACTO ADMINISTRATIVO O RESOLUCIÓN DE DONACIÓN DE LA ENTIDAD PUBLICA - HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO.

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:

Según los documentos suministrados en la auditoría por la **Regional Central y los establecimientos adscritos**, se pudo evidenciar que los ERON y/o Regional misma, relacionados en el **Cuadro No. 4**, no adjuntaron acto administrativo o resolución de donación de la entidad pública.

Existe un presunto incumplimiento del artículo 1443 del Código Civil Colombiano, donde señala que la donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere, gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que la acepta; por definición, la donación es un contrato mediante el cual una persona natural o jurídica, nacional o extranjera denominada donante, por su voluntad transfiere a título gratuito e irrevocable, un bien que le pertenece, para lo cual se requiere previamente la aceptación del donatario.

La donación se caracteriza por su gratuidad, y se materializa a través de un contrato principal, nominado e irrevocable, solemne cuando recae sobre inmuebles o sobre muebles de determinada cuantía, implica la oferta de gratuidad hecha por el donante y la aceptación expresa del donatario.

Por lo anterior, se evidencia un incumplimiento por desconocimiento del Manual de Manejo de Bienes, código PA-LA-M02, Versión 2, del 15 de mayo del año 2019 establecido en el Software Isolucion del INPEC, en su numeral 1.1.1 el cual establece:

“Teniendo en cuenta lo establecido en la Circular 032 del 07 de julio de 2015 emitida por la Dirección General, cuando se realiza el ingreso por donación en la Administración Central, Regionales o ERON, la dependencia que tiene a cargo la donación efectúa el trámite ante la entidad donante y entrega al almacenista los elementos junto con la documentación exigida como requisito, para que sea ingresada en el aplicativo vigente y formen parte de del inventario y de los activos del Instituto. “Los documentos que deben entregar son: 1. Oferta escrita de la entidad donante. 2. Concepto técnico de funcionario competente certificando que los bienes a recibir son de utilidad para la Institución y se encuentran en perfecto estado de uso. 3. Carta de aceptación de la donación firmada por el Director General del INPEC o quien él delegue. 4. Acto administrativo - Resolución de Donación (entidad pública) ...”. (Subrayado fuera de texto).

Si bien, la entidad pública donante presuntamente desconocía o no fue informada del requisito de expedir acto administrativo de la donación, se presume que el INPEC, o

desconocía el procedimiento o no hubo una fluida comunicación entre las entidades públicas.

La función pública está al servicio de los intereses generales y la gestión administrativa debe realizarse bajo la estrategia de eficiencia institucional con el propósito de que las entidades, cumplan sus funciones con la mayor efectividad, celeridad, eficacia, economía y transparencia. La ausencia de acto administrativo de donación, el incumplimiento del procedimiento de aceptación de donaciones a favor del Instituto, da a entender un procedimiento irregular, más aún cuando se trata de dos entidades públicas. Mientras la donación entre vivos no haya sido aceptada y notificada la aceptación al donante, y este expida tal acto administrativo, podrá revocarla a su arbitrio.

Por otra parte, se enuncia un presunto alcance disciplinario, en el entendido que, hay un presunto incumplimiento de los deberes del servidor público enunciados en el numeral 1° del artículo 34 en concordancia con el artículo 50 de la ley 734 de 2002 “Código Disciplinario Único”, respectivamente a la letra dice:

“ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

“ARTÍCULO 50. FALTAS GRAVES Y LEVES. Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley”.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR

Se recibió respuesta por parte de la Dirección Regional Central, mediante oficio No. 100 – DIREC 2020IE0166160 del 22 de septiembre de 2020; respecto al presente hallazgo, el auditado manifiesta lo siguiente:

***“No se adjunta acto administrativo ya que por tratarse de elementos destinados a cubrir la emergencia sanitaria las entidades realizaron la entrega de los mismos sin acto administrativo RESOLUCION y así mismo fueron recibidas teniendo en cuenta que no se requiere de acuerdo a lo estipulo en el instructivo radicado oficio No 2020IE0084585 emitido por La Dirección General del Inpec.
En el caso de las donaciones recibidas de las entidades siguientes se informa que estas fueron recibidas y tramitadas por el grupo manejo de bienes muebles de la Dirección General y entregadas a los Establecimientos.***

**COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA
EMBAJADA USA”.**

En dicha respuesta no hay ninguna explicación y/o soporte que busque rebatir el presente hallazgo, por ende, se les ratifica el hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario, como se muestra en el **Cuadro No. 4.**

De otra parte, las donaciones recibidas del Comité Internacional de la Cruz Roja, por tratarse de una Organización humanitaria privada, no le es exigido acto administrativo o resolución de donación, ya que solo aplica a las entidades públicas; por lo anterior, el presente hallazgo le es retirado a los establecimientos que recibieron donación del Comité Internacional de la Cruz Roja.

Cuadro No. 4: Relación de Establecimientos que no adjuntan Acto Administrativo de Donación Entidad Pública

ESTABLECIMIENTO	ENTIDAD EMPRESA DONANTE	OBSERVACIÓN
CPMS Acacias	Ministerio de Salud	Ratificado
COMEB Bogotá La Picota	Ministerio de Salud	Ratificado
CPMS Chiquinquirá	Gobernación de Boyacá	Ratificado
EPMSC Duitama	Gobernación de Boyacá	Ratificado
CPMS Espinal	Embajada USA	Ratificado
CPMS Garagoa	Gobernación de Boyacá	Ratificado
EPMSC Granada	Ministerio de Salud	Ratificado
EPMSC Guateque	Gobernación de Boyacá	Ratificado
EPC La Esperanza de Guaduas	Ministerio de Salud	Ratificado
CPMS Moniquirá	Gobernación de Boyacá	Ratificado
CPMS Paz de Ariporo	Ministerio de Salud	Ratificado
CPMS Purificación	Gobernación del Tolima	Ratificado
EPMSC Santa Rosa de Viterbo	Gobernación de Boyacá	Ratificado
EPMSC Sogamoso	Gobernación de Boyacá	Ratificado
CPMS Tunja	Gobernación de Boyacá	Ratificado
EPMSC Villavicencio	Ministerio de Salud	Ratificado

Fuente: Información suministrada por Regional Central y Establecimientos adscritos

RIESGO

Una vez revisado el Mapa de Riesgos institucional de gestión y corrupción, se evidencia un riesgo operativo, en el proceso de Logística y Abastecimiento, asociado a la situación encontrada en el presente hallazgo:

“Entrada a almacén de los bienes sin el cumplimiento pleno de los requisitos establecidos”.

Por lo tanto, se evidencia un incumplimiento por desconocimiento del Manual de Manejo de Bienes, código PA-LA-M02, Versión 2, del 15 de mayo del año 2019 establecido en el Software Isolucion del INPEC, en su numeral 1.1., inciso 4.

RECOMENDACIÓN

Se sugiere que las partes que intervienen en este proceso, conozcan a cabalidad, el Manual de Manejo de Bienes y de esta manera sea aplicado rigurosamente, en las donaciones recibidas por el INPEC.

HALLAZGO No. 05

NO SE ADJUNTA ACTA DE RECIBIDO DE LOS BIENES OBJETO DE LA DONACIÓN EN DONDE SE ESTABLEZCA LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DEL BIEN A RECIBIR, CANTIDAD, VALOR UNITARIO Y VALOR TOTAL - HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO.

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:

Según los documentos suministrados en la auditoría por la **Regional Central y los establecimientos adscritos**, se pudo evidenciar que los ERON y/o Regional misma, relacionados en el **Cuadro No. 5**, no adjuntaron documento alguno que evidencie el recibido de los bienes objeto de la donación en donde se establezca con claridad las características propias del bien a recibir, cantidad, valor unitario y valor total.

Existe un presunto incumplimiento del artículo 1455 del Código Civil Colombiano, donde especifica que no hay donación si habiendo por una parte disminución de patrimonio, no hay por otro aumento; como cuando se da para un objeto que consume el importe de la cosa donada, y de que el donatario no reporta ninguna ventaja apreciable en dinero.

No se tuvo en cuenta el proceso de logística y abastecimiento, establecido en el Manual de Manejo de Bienes, en cuyo glosario indica lo siguiente:

Responsabilidades: de conformidad con la ley, es deber de los servidores públicos vigilar y salvaguardar los bienes y valores encomendados, cuidar que sean utilizados debida y racionalmente según los fines a que han sido destinados y responder por la conservación de documentos, útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda y administración, rendir oportunamente cuenta de su utilización y poner en conocimiento del superior inmediato los hechos que puedan perjudicar la administración. Son responsables administrativa y fiscalmente todas las personas que administren, custodien, manejen, reciban, suministren o usen elementos de propiedad estatal, de otras entidades o de particulares puestos al servicio del Estado.

Así mismo, en el mismo proceso de logística y abastecimiento, Manual de Manejo de Bienes, se describe en el punto 1.3.: Recibir los Bienes, lo siguiente:

Cuando se trate de la recepción de bienes a título gratuito, permuta o dación de pago, el recibo se realizará de conformidad con lo establecido en el respectivo convenio, contrato o acuerdo entre las partes, se dejará constancia expresa del estado en que son recibidos en el formato de "Acta" que se suscribirá. Si se trata de elementos donados, se efectúa la inspección en el sitio donde se encuentran y se procede a su recepción mediante formato de "Acta" indicando la clase, cantidad, características de los bienes, estado y valor estimado por el donante, de igual manera para el caso de convenios y elementos fabricados por Internos.

Así las cosas, se evidencia un incumplimiento por desconocimiento del Manual de Manejo de Bienes, código PA-LA-M02, Versión 2, del 15 de mayo del año 2019 establecido en el Software Isolucion del INPEC, en su numeral 1.1.1 el cual establece:

"Teniendo en cuenta lo establecido en la Circular 032 del 07 de julio de 2015 emitida por la Dirección General, cuando se realiza el ingreso por donación en la Administración Central, Regionales o ERON, la dependencia que tiene a cargo la donación efectúa el trámite ante la entidad donante y entrega al almacenista los elementos junto con la documentación exigida como requisito, para que sea ingresada en el aplicativo vigente y formen parte de del inventario y de los activos del Instituto. "Los documentos que deben entregar son: 1. Oferta escrita de la entidad donante. 2. Concepto técnico de funcionario competente certificando que los bienes a recibir son de utilidad para la Institución y se encuentran en perfecto estado de uso. 3. Carta de aceptación de la donación firmada por el Director General del INPEC o quien él delegue. 4. Acto administrativo - Resolución de Donación (entidad pública). 5. Documento que establezca las características propias del bien a recibir, cantidad, valor unitario y valor total..." (Subrayado fuera de texto).

Por la ausencia del acta de recibido de los bienes objeto de la donación en donde se establezca las características propias del bien a recibir, cantidad, valor unitario y valor total, se presume un deficiente control del procedimiento por parte del servidor público responsable, falta de capacitación o desconocimiento de la importancia que este documento adquiere dentro del procedimiento de donaciones.

Toda donación al Instituto debe tener identificado las características, su valor unitario y valor total, para ser contabilizado posteriormente dentro de sus finanzas y sirva de entrada a los inventarios: "el beneficiario de la donación deberá proceder a registrar en su contabilidad el bien recibido". Si esto no estuviere, se podría generar conflicto de intereses en el sentido del cálculo real del valor unitario, valor total y característica de lo donado y emitir al cierre del periodo financiero datos no confiables, por el no posible ingreso del valor de las donaciones al sistema financiero del INPEC, "Superávit por donación", generando pérdida de credibilidad en los estados financieros del Instituto.

Por otra parte, se enuncia un presunto alcance disciplinario, en el entendido que, hay un presunto incumplimiento de los deberes del servidor público enunciados en el numeral

1° del artículo 34 en concordancia con el artículo 50 de la ley 734 de 2002 “Código Disciplinario Único”, respectivamente a la letra dice:

ARTÍCULO 34. DEBERES.

“Son deberes de todo servidor público: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

ARTÍCULO 50. FALTAS GRAVES Y LEVES:

“Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley”.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR

Se recibió respuesta por parte de la Dirección Regional Central, mediante oficio No. 100 – DIREC 2020IE0166160 del 22 de septiembre de 2020; respecto al presente hallazgo, el auditado manifiesta lo siguiente:

“se informa la regional central solicita a los donantes la documentación correspondiente requerida para este trámite como está estipulado en el procedimientos de manejo de bienes, la circular 032 e instrucciones de la Dirección General rad 20201E0084585, sin embargo varias de estas entidades no aportan dichos documentos en el momento de entregar los elementos, situación que se presenta en el caso de las donaciones en las cuales colaboraron funcionarios adscritos directamente a la Dirección General como se describe a continuación

Es de aclarar que algunas de estas donaciones que se mencionan en el cuadro No 5 de presente auditoria fueron recibidas mediante factura / y o documento equivalente que puede constatar la cantidad, descripción y valor de los mismos; estos soportes fueron remitidos dentro de la documentación correspondiente a respuesta a solicitud oficio 8150 — OFICI — 20201E0124328, con asunto: Auditoría Donaciones 2020 a la oficina de control interno.”.

En dicha respuesta, la Dirección Regional Central, brinda explicación y/o soporta el requerimiento del presente hallazgo para algunas donaciones, razón por la cual le es retirado a aquellos Establecimientos cuyos soportes fueron allegados. Para las demás donaciones, no se adjuntó documento alguno que evidencie el recibido de los bienes objeto de la donación en donde se establece con claridad las características propias del bien a recibir, cantidad, valor unitario y valor total, por lo que, a estos Establecimientos,

se les ratifica el hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario, como se muestra en el **Cuadro No. 5**.

Cuadro No. 5: Relación de Establecimientos que no Aportan Documento de Recibido de Bienes en Donación

ESTABLECIMIENTO	ENTIDAD EMPRESA DONANTE	OBSERVACIÓN
CAMIS Acacias	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
CPMS Acacias	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
	Fundación Misión Libertad	Ratificado
CPMS Acacias	Ministerio de Salud	Ratificado
	Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD	Ratificado
	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
RM Bogotá	Corporación Viviendo	Retirado
	Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD	Ratificado
COMEB Bogotá La Picota	Ministerio de Salud	Ratificado
	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
CPMS Bogotá La Modelo	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
EPMSC Chaparral	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
	Alcaldía Municipal de Chaparral	Ratificado
CPMS Chiquinquirá	Gobernación de Boyacá	Retirado
	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
	ONG Semillas de Esperanza	Ratificado
CPMS Chocontá	Alcaldía Municipal de Chocontá	Retirado
EPAMSCAS Cómbita	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
	Fundación Acción Interna	Ratificado
	Corporación Epigrafe	Ratificado
EPMSC Duitama	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
	Fundación Acción Interna	Ratificado
	Jorge Andrés Fernández	Retirado
	Gobernación de Boyacá	Ratificado
	ONG Semillas de Esperanza	Ratificado
CPMS Espinal	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
	Embajada USA	Ratificado
EPMSC Florencia	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
CPMS Fusagasugá	Fundación Acción Interna	Ratificado
CPMS Gacheta	Alcaldía Municipal de Gacheta Cund.	Ratificado

ESTABLECIMIENTO	ENTIDAD EMPRESA DONANTE	OBSERVACIÓN
CPMS Garagoa	Gobernación de Boyacá	Retirado
	ONG Semillas de Esperanza	Ratificado
EPMSC Garzón	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
EPMSC Granada	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
	Ministerio de Salud	Ratificado
EPMSC Guateque	Gobernación de Boyacá	Retirado
	ONG Semillas de Esperanza	Ratificado
EP Heliconias	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
	Fundación Acción Interna	Ratificado
EPMSC La Plata	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
EPC La Esperanza de Guaduas	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
	Fundación Acción Interna	Ratificado
	Ministerio de Salud	Ratificado
	Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD	Ratificado
EPMSC Leticia	Fundación Kunna Colombia	Ratificado
	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
	Fundación Inchallah y Asociación Pazósfera	Ratificado
	ONG Semillas de Esperanza	Ratificado
CPMS Moniquirá	Gobernación de Boyacá	Ratificado
EPMSC Neiva	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
CPMS Paz de Ariporo	Ministerio de Salud	Ratificado
	ONG Semillas de Esperanza	Ratificado
EPMSC Pitalito	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
	Alcaldía Municipal de Oporapa Huila	Retirado
CPMS Purificación	Fundación Acción Interna	Ratificado
EPMSC Ramiriquí	ONG Semillas de Esperanza	Ratificado
EPMSC Santa Rosa de Viterbo	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
	Gobernación de Boyacá	Ratificado
EPMSC Sogamoso	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
	AFINSEG	Retirado
	Rotary E-Club Sogamoso Global	Retirado
	Gobernación de Boyacá	Ratificado
	ONG Semillas de Esperanza	Ratificado
CPMS Tunja	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado

ESTABLECIMIENTO	ENTIDAD EMPRESA DONANTE	OBSERVACIÓN
	Gobernación de Boyacá	Retirado
EPMSC Villavicencio	Fundación Misión Libertad	Ratificado
	Fundación Inchallah y Asociación Pazósfera	Ratificado
	Ministerio de Salud	Ratificado
	Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD	Ratificado
EPMSC Villavicencio	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
EPMSC Villeta	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
	Alcaldía Municipal de Villeta	Ratificado
EPMSC Yopal	ONG Semillas de Esperanza	Ratificado
	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado

Fuente: Información suministrada por Regional Central y Establecimientos adscritos

RIESGO

Una vez revisado el Mapa de Riesgos institucional de gestión y corrupción, se evidencia un riesgo operativo, en el proceso de Logística y Abastecimiento, asociado a la situación encontrada en el presente hallazgo:

“Entrada a almacén de los bienes sin el cumplimiento pleno de los requisitos establecidos”.

Por lo tanto, se evidencia un incumplimiento por desconocimiento del Manual de Manejo de Bienes, código PA-LA-M02, Versión 2, del 15 de mayo del año 2019 establecido en el Software Isolucion del INPEC, en su numeral 1.1., inciso 5 y numeral 1.3.: Recibir los Bienes.

RECOMENDACIÓN

Se sugiere que las partes que intervienen en este proceso, conozcan a cabalidad, el Manual de Manejo de Bienes y de esta manera sea aplicado rigurosamente, en las donaciones recibidas por el INPEC.

HALLAZGO No. 06

NO SE ADJUNTA DOCUMENTO DE INGRESO PARA REGISTRO DE LA DONACIÓN EN EL PCT - HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO.

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:

Según los documentos suministrados en la auditoría por la **Regional Central y los establecimientos adscritos**, se pudo evidenciar que los ERON y/o Regional misma, relacionados en el **Cuadro No. 6**, no adjuntaron documento alguno que evidencie el ingreso de los bienes objeto de la donación en donde se establezca con claridad las características propias del bien a recibir, cantidad, valor unitario y valor total.

No se aportó documento alguno mediante el cual se evidencie el cumplimiento al proceso de logística y abastecimiento, descrito en el Manual de Manejo de Bienes, numeral 1.4. Realizar Ingreso de Bienes al aplicativo Vigente:

Esta actividad se lleva a cabo revisando que los documentos soportes estén completos y de conformidad, confrontando ya sea con la factura en cualquier modalidad de compra, contrato en el formato de "Acta", para el registro de los bienes deben ser clasificados por el valor y la vida útil como un devolutivo o un consumo.

Quando ya se tiene conocimiento de la naturaleza del bien donde se debe identificar la categoría la cual pertenece el bien a ingresar se realiza entrada de consumo o entrada de devolutivo. Al realizar el ingreso o entrada al aplicativo vigente, es donde se acredita el ingreso material y real de un bien, al cual se le debe anexar copia de los soportes al comprobante de entrada.

Quando generamos una entrada contrato, orden de compra, donación, transferencia, por comodato, caja menor, nuevas existencias en el inventario y reposición.

El comprobante de ingreso o entrada al aplicativo vigente, es el documento oficial que acredita el ingreso material y real de un bien o elemento al Almacén o Bodega de la entidad, constituyéndose así en el soporte principal para legalizar los registros en Almacén y efectuar los asientos en Contabilidad. Cuando generamos el comprobante del aplicativo vigente se le deberá anexar copia de la documentación por la cual se realizó el ingreso al almacén. (Subrayado fuera de texto).

Así mismo, no se evidencia, el cumplimiento del proceso de logística y abastecimiento, Manual de Manejo de Bienes, descrito en el punto 1.5. Enviar Documentación a Grupo de Tesorería o Pagaduría y copia a Subdirección Gestión Contractual:

Una vez recibidos los bienes a satisfacción y registro de ingreso al aplicativo vigente, será enviado el comprobante junto con los documentos soportes originales al Grupo de Tesorería de la Dirección de Gestión Corporativa (administración central) o a Pagaduría de la dirección regional o establecimientos de reclusión del orden nacional según corresponda con copia a la Subdirección de Gestión Contractual según el caso para el pago, de igual manera dejando copia de los documentos soportes anexados al comprobante del aplicativo vigente para el almacén.

En consecuencia, se evidencia un incumplimiento por desconocimiento del Manual de Manejo de Bienes, código PA-LA-M02, Versión 2, del 15 de mayo del año 2019 establecido en el Software Isolucion del INPEC, en su numeral 1.1.1 el cual establece:

“Teniendo en cuenta lo establecido en la Circular 032 del 07 de julio de 2015 emitida por la Dirección General, cuando se realiza el ingreso por donación en la Administración Central, Regionales o ERON, la dependencia que tiene a cargo la donación efectúa el trámite ante la entidad donante y entrega al almacenista los elementos junto con la documentación exigida como requisito, para que sea ingresada en el aplicativo vigente y formen parte de del inventario y de los activos del Instituto. “Los documentos que deben entregar son: 1. Oferta escrita de la entidad donante. 2. Concepto técnico de funcionario competente certificando que los bienes a recibir son de utilidad para la Institución y se encuentran en perfecto estado de uso. 3. Carta de aceptación de la donación firmada por el Director General del INPEC o quien él delegue. 4. Acto administrativo - Resolución de Donación (entidad pública). 5. Documento que establezca las características propias del bien a recibir, cantidad, valor unitario y valor total. 6. Acta de recibido de los bienes objeto de la donación...” (Subrayado fuera de texto).

Se presume una falta de comunicación o coordinación, así como desconocimiento por parte de los servidores públicos involucrados en el proceso de donaciones, al no realizar el ingresar y/o egreso a PCT de los elementos recibidos por el INPEC en calidad de donación.

Toda donación al Instituto debe tener identificado las características, su valor unitario y valor total, para ser contabilizado posteriormente dentro de sus finanzas y sirva de entrada a los inventarios: “el beneficiario de la donación deberá proceder a registrar en su contabilidad el bien recibido”, si esto no estuviere, se podría generar conflicto de intereses en el sentido del cálculo real del valor unitario, valor total y característica de lo donado y emitir al cierre del periodo financiero datos no confiables, por el no posible ingreso del valor de las donaciones al sistema financiero del INPEC.

Por otra parte, se enuncia un presunto alcance disciplinario, en el entendido que, hay un presunto incumplimiento de los deberes del servidor público enunciados en el numeral 1° del artículo 34 en concordancia con el artículo 50 de la ley 734 de 2002 “Código Disciplinario Único”, respectivamente a la letra dice:

“ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

“ARTÍCULO 50. FALTAS GRAVES Y LEVES. Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos,

inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley”.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR

Se recibió respuesta por parte de la Dirección Regional Central, mediante oficio No. 100 – DIREC 2020IE0166160 del 22 de septiembre de 2020; respecto al presente hallazgo, el auditado manifiesta lo siguiente:

“Como se ha mencionado algunas de estas donaciones no cuentan con ingreso al sistema de almacén PCT, como es lo requerido dentro del procedimiento ya que muchas estas fueron entregadas por el donante sin soporte para dicho ingreso. A pesar de la constantes solicitudes por parte de esta Dirección y tratándose de los elementos que se requerían para atender la emergencia sanitaria presentada. Sin embargo, se describe que algunas de estas sí cuentan con el respectivo ingreso al PCT.

FUNDACION ACCION INTERNA

Como se estipula en acta No 127 del día 13 de mayo 2020 realizada entre el almacén General y el almacén de al Dirección Regional central, el ingreso de los elementos al PCT se hace por parte del Grupo de manejo de bienes muebles de la Dirección General y posteriormente el traslado de los mismos a los diferentes establecimientos en los cuales se hizo la distribución estipulada por la fundación.

GOBERNACION DE BOYACA

Mediante correo electrónico de fecha 27 de julio la Gobernación emite certificación que constatar que definitivamente no se cuenta con las facturas de los elementos donados. Por todo lo anteriormente relacionado se indica a los directores y almacenistas delos Establecimientos involucrados realizar el registro de los elementos en PCT mediante acta donde se pueda aproximar el valor de los mismos. Por tal razón los establecimientos que recibieron estos elementos realizaron el ingreso al sistema de PCT luego de la indicación por parte de la Regional central.

TUNJA PENDIENTE INGRESO A PCT
CÓMBITA COMPROBANTES DE INGRESO No 498-499
CHIQUINQUIRA COMPROBANTE DE INGRESO No 83
SANTA ROSA VTRBO PENDIENTE INGRESO A PCT
MONIQUIRA PENDIENTE INGRESO A PCT
DUITAMA COMPROBANTE DE INGRESO No 112
SOGAMOSO COMPROBANTE DE INGRESO No 132
GUATEQUE COMPROBANTE DE INGRESO No 59
GARAGOA PENDIENTE INGRESO A PCT

UNIDAD DE GESTION DEL RIESGO UNGRD

Se recibe mediante acta de entrega del día 28 de abril emitida por esta entidad, elementos entregados mediante el apoyo de recepción del almacén genera el Inpec, donde se describe la cantidad y especificación de los bienes recibidos, sin embargo y para dar el tramite pertinente se solicita mediante correo electrónico del

día 29 de abril por parte de la Regional central a la Dra. Luisa Fernanda Soho de la Dirección General remitir autorización de la donación y facturas correspondientes para la recepción de los elementos.

MINISTERIO DE SALUD

Se realiza ingreso a almacén comprobante No 47 del día 24 de junio de 200 adjuntando factura suministrada por la entidad, este soporte fue remitido a solicitud oficio 8150 — OFICI — 20201E0124328.con asunto: Auditoría Donaciones 2020 a la oficina de Control Interno.

ONG SEMILLAS DE ESPERANZA

La entidad no aporta documentos facturas y/o documento equivalente para realizar el ingreso respectivo.

FUNDACION KUNA COLOMBIA

Se realiza ingreso a PCT mediante comprobante No 45 de fecha 18 de junio de 202 y traslado al EPC de Leticia mediante comprobante de No 160 de acuerdo a destinación de los elementos, este soporte fue remitido a solicitud oficio 8150 — OFICI — 20201E0124328, con asunto: Auditoría Donaciones 2020 a la oficina de Control Interno.

FUNDACION MISION LIBERTAD

Se realiza ingreso a PCT mediante comprobante No 44 de fecha 18/06/2020 y traslado a los Epc de Villavicencio y Acacias de acuerdo a destinación de los elementos, este soporte fue remitido a solicitud oficio 8150 — OFICI — 20201E0124328. con asunto: Auditoría Donaciones 2020 a la oficina de Control Interno.

FUNDACION INCHALLAN Y ASOCIACION PAZOSFERA

La entidad no aporta documentos facturas y/o documento equivalente para realizar el ingreso respectivo.”.

En dicha respuesta, la Dirección Regional Central, brinda explicación y/o soporta el requerimiento del presente hallazgo para algunas donaciones, razón por la cual le es retirado a aquellos Establecimientos cuyos soportes fueron allegados. Para las demás donaciones, no se adjuntó documento alguno que evidencie el ingreso de los bienes objeto de la donación en donde se establezca con claridad las características propias del bien a recibir, cantidad, valor unitario y valor total, por lo que, a estos Establecimientos, se les ratifica el hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario, como se muestra en el **Cuadro No. 6**.

Cuadro No. 6: Relación de Establecimientos que no Adjuntan Documento de Ingreso de la Donación en PCT

ESTABLECIMIENTO	ENTIDAD EMPRESA DONANTE	OBSERVACIÓN
-----------------	-------------------------	-------------

ESTABLECIMIENTO	ENTIDAD EMPRESA DONANTE	OBSERVACIÓN
CAMIS Acacias	Fundación Acción Interna	Ratificado
	Comité Internacional de la Cruz Roja	Retirado
CPMS Acacias	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
	Fundación Acción Interna	Ratificado
	Fundación Misión Libertad	Ratificado
	Ministerio de Salud	Ratificado
	Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD	Ratificado
RM Bogotá	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
	Fundación Acción Interna	Ratificado
	Corporación Viviendo	Retirado
	Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD	Ratificado
COMEB Bogotá La Picota	Ministerio de Salud	Ratificado
	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
	Fundación Acción Interna	Ratificado
CPMS Bogotá La Modelo	Fundación Acción Interna	Ratificado
	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
EPMSC Chaparral	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
CPMS Chiquinquirá	Fundación Acción Interna	Ratificado
	Gobernación de Boyacá	Retirado
	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
	ONG Semillas de Esperanza	Ratificado
CPMS Chocontá	Alcaldía Municipal de Chocontá	Ratificado
EPAMSCAS Cómbita	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
	Fundación Acción Interna	Ratificado
	Gobernación de Boyacá	Ratificado
	Corporación Epigrafe	Ratificado
EPMSC Duitama	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
	Fundación Acción Interna	Ratificado
	Gobernación de Boyacá	Ratificado
	ONG Semillas de Esperanza	Ratificado
CPMS Espinal	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
	Embajada USA	Ratificado
	Fundación Acción Interna	Ratificado
EPMSC Florencia	Fundación Acción Interna	Ratificado

ESTABLECIMIENTO	ENTIDAD EMPRESA DONANTE	OBSERVACIÓN
	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
	Dersa	Ratificado
CPMS Fusagasugá	Fundación Acción Interna	Ratificado
CPMS Garagoa	Gobernación de Boyacá	Ratificado
	Fundación Acción Interna	Ratificado
	ONG Semillas de Esperanza	Ratificado
EPMSC Garzón	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
EPMSC Girardot	Fundación Acción Interna	Ratificado
EPMSC Girardot	Secretaría de Salud Municipal de Girardot	Ratificado
EPMSC Granada	Fundación Acción Interna	Ratificado
	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
	Ministerio de Salud	Ratificado
EPMSC Guateque	Gobernación de Boyacá	Retirado
	Fundación Acción Interna	Ratificado
	ONG Semillas de Esperanza	Ratificado
EP Heliconias	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
	Fundación Acción Interna	Ratificado
	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
EPMSC La Plata	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
EPC La Esperanza de Guaduas	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
	Fundación Acción Interna	Ratificado
	Ministerio de Salud	Ratificado
EPC La Esperanza de Guaduas	Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD	Ratificado
EPMSC Leticia	Fundación Kunna Colombia	Ratificado
	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
	Fundación Inchallah y Asociación Pazósfera	Ratificado
	Fundación Acción Interna	Ratificado
	ONG Semillas de Esperanza	Ratificado
CPMS Moniquirá	Gobernación de Boyacá	Ratificado
EPMSC Neiva	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
	Fundación Acción Interna	Ratificado
	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado

ESTABLECIMIENTO	ENTIDAD EMPRESA DONANTE	OBSERVACIÓN
CPMS Paz de Ariporo	Fundación Acción Interna	Ratificado
	Ministerio de Salud	Ratificado
	ONG Semillas de Esperanza	Ratificado
EPMSC Pitalito	Fundación Acción Interna	Ratificado
	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
CPMS Purificación	Fundación Acción Interna	Ratificado
EPMSC Ramiriquí	Fundación Acción Interna	Ratificado
	ONG Semillas de Esperanza	Ratificado
EPMSC Santa Rosa de Viterbo	Fundación Acción Interna	Ratificado
	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
	Gobernación de Boyacá	Ratificado
EPMSC Sogamoso	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
	Fundación Acción Interna	Ratificado
	Gobernación de Boyacá	Ratificado
	ONG Semillas de Esperanza	Ratificado
CPMS Tunja	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
	Fundación Acción Interna	Ratificado
	Gobernación de Boyacá	Ratificado
EPMSC Villavicencio	Fundación Acción Interna	Ratificado
	Fundación Misión Libertad	Ratificado
	Fundación Inchallah y Asociación Pazósfera	Ratificado
	Ministerio de Salud	Ratificado
	Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD	Ratificado
	Manufacturas Eliot SAS	Ratificado
EPMSC Villavicencio	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
EPMSC Villeta	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
	Fundación Acción Interna	Ratificado
EPMSC Yopal	Fundación Acción Interna	Ratificado
	ONG Semillas de Esperanza	Ratificado
	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
EPMSC Zipaquirá	Fundación Acción Interna	Ratificado

Fuente: Información suministrada por Regional Central y Establecimientos adscritos

RIESGO

Una vez revisado el Mapa de Riesgos institucional de gestión y corrupción, se evidencia un riesgo operativo, en el proceso de Logística y Abastecimiento, asociado a la situación encontrada en el presente hallazgo:

“Entrada a almacén de los bienes sin el cumplimiento pleno de los requisitos establecidos. (...) Ausencia de aplicabilidad de los lineamientos orientados para el ingreso al almacén de los bienes adquiridos para el instituto”.

Por lo tanto, se evidencia un incumplimiento por desconocimiento del Manual de Manejo de Bienes, código PA-LA-M02, Versión 2, del 15 de mayo del año 2019 establecido en el Software Isolucion del INPEC, en su numeral 1.1., inciso 6 y numeral 1.5.

RECOMENDACIÓN

Se sugiere que las partes que intervienen en este proceso, conozcan a cabalidad, el Manual de Manejo de Bienes y de esta manera sea aplicado rigurosamente, en las donaciones recibidas por el INPEC.

HALLAZGO No. 07

NO SE ADJUNTA DOCUMENTO DE ENTREGA DE LOS ELEMENTOS DE DONACIÓN - HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO.

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:

Según los documentos suministrados en la auditoría por la **Regional Central y los establecimientos adscritos**, se pudo evidenciar que los ERON y/o Regional misma, relacionados en el **Cuadro No. 7**, no adjuntaron documento alguno que evidencie la entrega de los elementos dados en donación a los PPL y/o personal administrativos y/o del CCV, identificando plenamente la persona mediante su nombre y apellidos completos, identificación, firma, huella (en lo posible), fecha de entrega y ubicación (para un posterior seguimiento y comprobación).

No se evidencia un seguimiento que permita establecer si la destinación de los elementos, cumplió su objetivo, si los establecimientos cumplieron con su trámite, entregándolos al beneficiario final, toda vez que no fueron allegados los registros que permitan observar a quien fueron entregados.

Existe un presunto incumplimiento de los numerales 21° y 22° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, donde se señalan los deberes de los servidores públicos:

21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.

22. Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.
(Subrayado fuera de texto).

El no evidenciar en los documentos allegados la transparencia en la entrega de los elementos dados en donación, bien sea a los PPL, Personal Administrativo o miembros del CCV, da lugar a un presunto incumplimiento del numeral 13° del artículo 35 de la Ley 734 de 2002, respecto de las prohibiciones de todo servidor público, donde prescribe lo siguiente:

13. Ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones

La razón por la cual no se allegó documento alguno que evidencie la entrega de los elementos dados en donación al beneficiario final, identificando plenamente la persona mediante su nombre y apellidos completos, identificación, firma, huella (en lo posible), fecha de entrega y ubicación (para un posterior seguimiento y comprobación), obedece presuntamente, al desconocimiento o a la falta de seguimiento y control del proceso de entrega a los PPL, Personal Administrativo o miembros del CCV, por parte de los servidores públicos responsables de dichas entregas.

La presunta falta de documento soporte de entrega de donaciones al beneficiario final, crea un manto de duda en la entrega real y material de los elementos donados, en el uso adecuado que se le dé a los mismos, si cumplió su objetivo, si los establecimientos cumplieron con su trámite, entregándolos al beneficiario final y pérdida de credibilidad institucional para unas futuras donaciones.

Por otra parte, se enuncia un presunto alcance disciplinario, en el entendido que, hay un presunto incumplimiento de los deberes del servidor público enunciados en el numeral 1° del artículo 34 en concordancia con el artículo 50 de la ley 734 de 2002 “Código Disciplinario Único”, respectivamente a la letra dice:

“ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

“ARTÍCULO 50. FALTAS GRAVES Y LEVES. Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley”.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR

Se recibió respuesta por parte de la Dirección Regional Central, mediante oficio No. 100 – DIREC 2020IE0166160 del 22 de septiembre de 2020; respecto al presente hallazgo, el auditado manifiesta lo siguiente:

“La Dirección regional central requiere a los establecimientos para que se remitan los soportes y/ o registros de calidad correspondientes a la entrega de los elementos recibidos en calidad de donación, los cuales han sido entregados a los Establecimientos debido a la emergencia sanitaria presentada mediante actas, planillas de entrega, registro fotográfico que permita constatar el recibido de los elementos.

- Se remite oficio radicado No 2020IE0068661 de fecha 22 de abril de 2020 dirigido a los Directores y almacenistas de los Establecimientos.
- Se remite solicitud a los Directores y almacenistas de los Establecimientos, mediante correo electrónico del día 23 de abril de 2020
- Se remite solicitud a los Directores y almacenistas de los Establecimientos, mediante correo electrónico del día 23 de abril de 2020
- Se remite solicitud a los Directores y almacenistas de los Establecimientos, mediante correo electrónico del día 17 de junio de 2020
- Se remite solicitud a los Directores y almacenistas de los Establecimientos, mediante correo electrónico del día 30 de julio de 2020
- Se remite oficio radicado No 2020IE0141780 de fecha 19 de agosto.

Sin embargo, a las constantes solitudes varios establecimientos a la fecha no han remitido los soportes de las donaciones recibidas”.

En dicha respuesta no hay ningún soporte que busque rebatir el presente hallazgo, sin embargo, en la comunicación, algunos Establecimientos allegaron documento en donde se evidencia la entrega de los elementos dados en donación a los PPL y/o personal administrativos y/o del CCV, identificando plenamente la persona mediante su nombre y apellidos completos, identificación, firma, huella (en lo posible), fecha de entrega y ubicación (para un posterior seguimiento y comprobación), por ende, le es retirado el presente hallazgo; a los demás Establecimientos, se les ratifica el hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario, como se muestra en el **Cuadro No. 7**.

Cuadro No. 7: Relación de Establecimientos que no Adjuntan Evidencia de Entrega a Beneficiario Final

ESTABLECIMIENTO	ENTIDAD EMPRESA DONANTE	OBSERVACIÓN
CAMIS Acacias	Fundación Acción Interna	Retirado
	Comité Internacional de la Cruz Roja	Retirado
CPMS Acacias	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
	Fundación Acción Interna	Ratificado
	Corporación Organización Minuto de Dios OMD	Ratificado

ESTABLECIMIENTO	ENTIDAD EMPRESA DONANTE	OBSERVACIÓN
	Ministerio de Salud	Ratificado
	Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD	Ratificado
RM Bogotá	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
	Fundación Acción Interna	Ratificado
RM Bogotá	Corporación Viviendo	Retirado
	Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD	Ratificado
COMEB Bogotá La Picota	Ministerio de Salud	Ratificado
	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
	Fundación Acción Interna	Ratificado
CPMS Bogotá La Modelo	Fundación Acción Interna	Ratificado
	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
EPMSC Chaparral	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
	Fundación Acción Interna	Ratificado
CPMS Chiquinquirá	Gobernación de Boyacá	Ratificado
	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
	ONG Semillas de Esperanza	Ratificado
CPMS Chocontá	Alcaldía Municipal de Chocontá	Ratificado
EPAMSCAS Cóbbita	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
	Fundación Acción Interna	Ratificado
	Gobernación de Boyacá	Ratificado
	Corporación Epigrafe	Ratificado
EPMSC Duitama	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
	Jorge Andrés Fernández	Retirado
	Gobernación de Boyacá	Ratificado
	ONG Semillas de Esperanza	Ratificado
CPMS Espinal	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
	Embajada USA	Ratificado
	Fundación Acción Interna	Ratificado
EPMSC Florencia	Fundación Acción Interna	Ratificado
	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
	Dersa	Ratificado
CPMS Fusagasugá	Fundación Acción Interna	Retirado
CPMS Gacheta	Alcaldía Municipal de Gacheta Cund.	Ratificado
CPMS Garagoa	Gobernación de Boyacá	Ratificado

ESTABLECIMIENTO	ENTIDAD EMPRESA DONANTE	OBSERVACIÓN
	Fundación Acción Interna	Ratificado
	ONG Semillas de Esperanza	Ratificado
EPMSC Garzón	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
EPMSC Girardot	Fundación Futuros de Luz Renacientes I	Ratificado
EPMSC Granada	Fundación Acción Interna	Ratificado
	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
	Ministerio de Salud	Ratificado
EPMSC Guateque	Gobernación de Boyacá	Ratificado
	Fundación Acción Interna	Ratificado
	ONG Semillas de Esperanza	Ratificado
EP Heliconias	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
	Fundación Acción Interna	Ratificado
EPMSC La Plata	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
EPC La Esperanza de Guaduas	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
	Fundación Acción Interna	Ratificado
	Ministerio de Salud	Ratificado
	Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD	Ratificado
EPMSC Leticia	Fundación Kunna Colombia	Ratificado
	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
	Fundación Inchallah y Asociación Pazósfera	Ratificado
	Fundación Acción Interna	Ratificado
	ONG Semillas de Esperanza	Ratificado
CPMS Moniquirá	Gobernación de Boyacá	Ratificado
EPMSC Neiva	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
	Fundación Acción Interna	Ratificado
CPMS Paz de Ariporo	Fundación Acción Interna	Ratificado
	Luis Fernando González Pérez	Ratificado
	Ministerio de Salud	Ratificado
	ONG Semillas de Esperanza	Ratificado
EPMSC Pitalito	Fundación Acción Interna	Ratificado
	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
	Alcaldía Municipal de Oporapa Huila	Ratificado
CPMS Purificación	Alcaldía Municipal de Purificación I	Ratificado

ESTABLECIMIENTO	ENTIDAD EMPRESA DONANTE	OBSERVACIÓN
	Fundación Acción Interna	Ratificado
	Gobernación del Tolima	Ratificado
	Alcaldía Municipal de Purificación II	Ratificado
EPMSC Ramiriquí	Fundación Acción Interna	Ratificado
	ONG Semillas de Esperanza	Retirado
EPMSC Santa Rosa de Viterbo	Fundación Acción Interna	Ratificado
	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
	Gobernación de Boyacá	Ratificado
EPMSC Sogamoso	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
	Fundación Acción Interna	Ratificado
	AFINSEG	Ratificado
	Rotary E-Club Sogamoso Global	Ratificado
	Alcaldía Municipal de Firavitoba	Retirado
	Gobernación de Boyacá	Ratificado
	ONG Semillas de Esperanza	Ratificado
CPMS Tunja	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
	Fundación Acción Interna	Ratificado
	Gobernación de Boyacá	Ratificado
EPMSC Villavicencio	Fundación Acción Interna	Ratificado
	Fundación Misión Libertad	Ratificado
	Fundación Inchallah y Asociación Pazósfera	Ratificado
	Ministerio de Salud	Ratificado
	Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD	Ratificado
	Manufacturas Eliot SAS	Ratificado
	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
EPMSC Villeta	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado
	Fundación Acción Interna	Ratificado
EPMSC Villeta	Alcaldía Municipal de Guayabal de Siquima	Ratificado
	Alcaldía Municipal de Nocaima	Ratificado
EPMSC Yopal	Fundación Acción Interna	Ratificado
	Gobernación de Casanare	Ratificado
	ONG Semillas de Esperanza	Ratificado
	Comité Internacional de la Cruz Roja	Ratificado

ESTABLECIMIENTO	ENTIDAD EMPRESA DONANTE	OBSERVACIÓN
EPMSC Zipaquirá	Fundación Acción Interna	Ratificado

Fuente: Información suministrada por Regional Central y Establecimientos adscritos

Los argumentos expuestos por el auditado para justificar el incumplimiento deben ser abordados dentro del plan de mejoramiento que se construya para subsanar la situación encontrada.

RIESGO

Una vez revisado el Mapa de Riesgos institucional de gestión y corrupción, se evidencia un riesgo operativo, en el proceso de Logística y Abastecimiento, asociado a la situación encontrada en el presente hallazgo:

“Entrada a almacén de los bienes sin el cumplimiento pleno de los requisitos establecidos. (...) Ausencia de aplicabilidad de los lineamientos orientados para el ingreso al almacén de los bienes adquiridos para el instituto”.

RECOMENDACIÓN

Se sugiere que las partes que intervienen en este proceso, conozcan a cabalidad, el Manual de Manejo de Bienes y de esta manera sea aplicado rigurosamente, en las donaciones recibidas por el INPEC. Así mismo, recomendar que para toda entrega que se realice al PPL, personal administrativo o del CCV, debe haber un documento en donde se evidencia la entrega de los elementos dados en donación, identificando plenamente al beneficiario final, mediante su nombre y apellidos completos, identificación, firma, huella, fecha de entrega y ubicación, para su posterior seguimiento y comprobación.

HALLAZGO No. 08

DESTINACIÓN DIFERENTE A LA DISPUESTA POR EL DONANTE - HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO.

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:

La Fundación Inchallah y Asociación Pazósfera, mediante Oficio fechado el 21 de mayo de 2020, informa al Director del EPMSC Villavicencio, la donación de elementos de bioseguridad, consistente en 490 Tapabocas para el Patio Santander y 160 Tapabocas para el Patio Colombia. Así mismo, la servidora pública Amanda Milena Serrano, adscrita al Almacén Regional Central, desde la cuenta almacen.rcentral@inpec.gov.co, el día 22 de mayo de 2020, envía correo electrónico a sandra.lizarazo@inpec.gov.co, donde manifiesta lo siguiente:

“Me permito informar que se recibieron los elementos destinados para los Establecimientos de Leticia y Villavicencio, por lo anterior solicito de su valiosa colaboración en el sentido de solicitar la documentación pertinente para el trámite de donaciones como lo establece el procedimiento del Instituto”.

Sin embargo, con fecha 28 de mayo de 2020, la misma servidora pública Amanda Milena Serrano, desde el correo electrónico almacen.rcentral@inpec.gov.co, informa a los correos electrónicos sandra.lizarazo@inpec.gov.co y imelda.lopez@inpec.gov.co, lo siguiente:

De manera atenta me permito informar que de acuerdo a situación presentada el día de hoy en el Establecimiento de COBOG (picota), se remiten los tapabocas que estaban destinados para el Epc de Villavicencio ya que en dicho Establecimiento cuentan con suficientes elementos para atender la emergencia”.

La información recibida, respecto a la donación realizada por la Fundación Inchallah y Asociación Pazósfera, con destinación específica a los patios Santander y Colombia del EPMS de Villavicencio, evidencian un presunto incumplimiento del proceso de logística y abastecimiento, establecido en el Manual de Manejo de Bienes, en cuyo glosario indica lo siguiente:

“Responsabilidades: de conformidad con la ley, es deber de los servidores públicos vigilar y salvaguardar los bienes y valores encomendados, cuidar que sean utilizados debida y racionalmente según los fines a que han sido destinados y responder por la conservación de documentos, útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda y administración, rendir oportunamente cuenta de su utilización y poner en conocimiento del superior inmediato los hechos que puedan perjudicar la administración. Son responsables administrativa y fiscalmente todas las personas que administren, custodien, manejen, reciban, suministren o usen elementos de propiedad estatal, de otras entidades o de particulares puestos al servicio del Estado”. (Subrayado fuera de texto).

Así mismo, se presume incumplimiento del mismo proceso de logística y abastecimiento, Manual de Manejo de Bienes, según lo descrito en el punto 1.3.: Recibir los Bienes, donde se indica lo siguiente:

“Cuando se trate de la recepción de bienes a título gratuito, permuta o dación de pago, el recibo se realizará de conformidad con lo establecido en el respectivo convenio, contrato o acuerdo entre las partes, se dejará constancia expresa del estado en que son recibidos en el formato de "Acta" que se suscribirá. Si se trata de elementos donados, se efectúa la inspección en el sitio donde se encuentran y se procede a su recepción mediante formato de "Acta" indicando la clase, cantidad, características de los bienes, estado y valor estimado por el donante, de igual manera para el caso de convenios y elementos fabricados por Internos”. (Subrayado fuera de texto).

De igual forma, se evidencia un incumplimiento por desconocimiento de la Circular 032 del 07 de julio de 2015, numeral 3. Donaciones o cesiones, emitida por la Dirección General, en la cual se establece:

“El funcionario delegado para recibir los bienes donados deberá elaborar un informe al Director General del INPEC en el cual comunica en forma detallada la destinación dada a la donación recibida, soportada con Actas de Recibo de bienes muebles o inmuebles e igualmente documentos soportes de los mismos y registros fotográficos. Bienes que deberán ser registrados e ingresados a los libros e inventarios, conforme a los procedimientos establecidos para tal fin”.

Se presume una falta de coordinación y comunicación entre las áreas comprometidas con la donación, puesto que, por una parte, se recibe a satisfacción los elementos donados con destino al Establecimiento de Villavicencio y, por otra parte, se cambia de destinación, hacia el COMEB, sin que medie un documento oficial que así lo justifique.

La modificación del beneficiario final, como presuntamente sucedió con la donación realizada por la Fundación Inchallah y Asociación Pazósfera, podría hacia futuro, tener que reversar la donación de los elementos o bienes aparentemente entregados en donación al Instituto (artículo 1469 del Código Civil Colombiano).

Por otra parte, se enuncia un presunto alcance disciplinario, en el entendido que, hay un presunto incumplimiento de los deberes del servidor público enunciados en el numeral 1° del artículo 34 en concordancia con el artículo 50 de la ley 734 de 2002 “Código Disciplinario Único”, respectivamente a la letra dice:

“ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

“ARTÍCULO 50. FALTAS GRAVES Y LEVES. Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley”.

También podría tener un presunto alcance disciplinario, en el entendido que, hay un presunto incumplimiento de los deberes del servidor público enunciados en el artículo 35 de la ley 734 de 2002 “Código Disciplinario Único”:

Numeral 8: “Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento”.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR

Se recibió respuesta por parte de la Dirección Regional Central, mediante oficio No. 100 – DIREC 2020IE0166160 del 22 de septiembre de 2020; respecto al presente hallazgo, el auditado manifiesta lo siguiente:

“La fundación INCHALLAN Y ASOCIACION PAZOSFERA realiza entrega de los elementos mediante oficio de fecha 21 de mayo de 2020 en el cual se indicaba la destinación de los mismos para los Establecimientos de Leticia y Villavicencio. Sin embargo, en comunicación y acuerdo establecida por la Dirección Regional central, la Dirección del EPC de Villavicencio y la Dra Sandra Lizarazo área de psicosocial de la Dirección General se remitieron los tapabocas para el Epc de Comeb, con el fin de atender la situación sanitaria que se presentaba para la fecha en el establecimiento. de lo cual los únicos soportes que se tienen son los correos que se adjuntan en el presente informe”.

Sin embargo, en dicha comunicación no hay ninguna respuesta o soporte que busque rebatir el presente hallazgo, por lo tanto, se ratifica el presente hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario.

RIESGO

En revisión realizada al Mapa de Riesgos institucional y de riesgos de corrupción del Instituto, se pudo evidenciar que no existe un riesgo literal o asociado a la situación enunciada en el presente hallazgo, si bien el equipo auditor no es partidario de crear riesgos ante cualquier incumplimiento evidenciado durante una auditoria, si llamamos la atención en el sentido de evaluar el impacto que un incumplimiento de estos genera al interior de la Entidad y que tiene relación directa con la adecuada administración y distribución de los bienes y recursos públicos, recibidos en donación por el INPEC.

RECOMENDACIÓN

Se sugiere que al presentarse una situación en la que se requiera el cambio de destinatario final, se realice un registro documental donde intervengan las partes involucradas en la toma de esta decisión, debidamente firmado, justificando las razones que dieron lugar a esta modificación.

HALLAZGO No. 09

OMISIÓN EN DAR RESPUESTA A REQUERIMIENTO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO - HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO.

Mediante oficio 2020IE0102568, del 17 de junio del año 2020, la Oficina de Control Interno, informa a la Dirección Regional Central, sobre el Plan de Auditoria de Donaciones año 2020.

Mediante oficio 2020IE0104494 del 19 de junio del año 2020, la Oficina de Control Interno, solicita a la Dirección Regional Central, con fecha máxima del 17 de julio del mismo año, se diligencie por cada donación recibida, una ficha técnica para determinar su procedimiento.

Mediante oficio 2020IE0120957, del 15 de julio del año 2020, se le recuerda a la Dirección Regional Central, que el 17 de julio vence el plazo para reportar en un consolidado, las donaciones recibidas en el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio del año 2020.

Mediante oficio 2020IE0124328, del 22 de julio del 2020, la Oficina de Control Interno, al no tener ningún documento en donde informe de alguna donación recibida en algunos establecimientos de la Regional Central, le solicita, expedir una constancia en donde se manifieste que dichos establecimientos, en el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio del año 2020, no percibieron elementos en donación provenientes de persona natural, jurídica o ente gubernamental.

Los establecimientos de Melgar, Cáqueza, Guamo, La Mesa y Ubaté no reportaron información de haber recibido donaciones provenientes de persona natural, jurídica o ente gubernamental, durante el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio del año 2020.

La Oficina de Control Interno, no recibió certificación emitida por la Dirección Regional Central, en la cual se manifieste que los establecimientos de Melgar, Cáqueza, Guamo, La Mesa y Ubaté, en el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio del año 2020, no percibieron elementos en donación proveniente de persona natural, jurídica o ente gubernamental, suscitando una presunta vulneración a la petición de información realizada por la Oficina de Control Interno, mediante oficio 2020IE0124328 del 22 de julio del 2020, con motivo del Plan de Auditoría – Donaciones 2020. (Ley 1712 del 06 de marzo de 2014, por medio de la cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional).

La omisión de dar respuesta a la solicitud de la Oficina de Control Interno, por parte de la Dirección Regional Central, presuntamente se debió a falta de información recibida de los Establecimientos, por la falta de coordinación entre los mismos o porque no se contaba con la documentación necesaria para dar trámite al requerimiento.

El control ejercido por la Oficina de Control Interno impera por el buen manejo de los recursos públicos, mediante el seguimiento de sus objetivos y el cumplimiento individual del ordenamiento jurídico en el ejercicio de las funciones asignadas. Las solicitudes realizadas por dicha Oficina, deben ser atendidas, so pena de incurrir en sanciones por parte de las autoridades competentes.

Así mismo, al evidenciar la inobservancia a la solicitud realizada por la Oficina de Control Interno, por parte de la Dirección Regional Central, se enuncia un presunto hallazgo administrativo, con alcance disciplinario, en el entendido que, hay un presunto incumplimiento de los deberes del servidor público enunciados en el Código Disciplinario Único, Artículo 34: Deberes (numerales: 1, 7, 10 y 31) y Artículo 35: Prohibiciones (numeral: 8), en concordancia con el artículo 50, como se describe a continuación:

Artículo 34, Numeral 1:

“Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.” (Subrayado fuera de texto).

Numeral 7: “Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones, siempre que no sean contrarias a la Constitución Nacional y a las leyes vigentes, y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes. (Subrayado fuera de texto).

Numeral 10: “Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas, responder por el ejercicio de la autoridad que se le delegue, así como por la ejecución de las órdenes que imparta, sin que en las situaciones anteriores quede exento de la responsabilidad que le incumbe por la correspondiente a sus subordinados.”

Numeral 31: “Adoptar el Sistema de Control Interno y la función independiente de Auditoría Interna que trata la Ley 87 de 1993 y demás normas que la modifiquen o complementen.”

Artículo 35, Numeral 8:

“Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento”.

“ARTÍCULO 50. FALTAS GRAVES Y LEVES. Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley”.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR

Se recibió respuesta por parte de la Dirección Regional Central, mediante oficio No. 100 – DIREC 2020IE0166160 del 22 de septiembre de 2020; respecto al presente hallazgo, el auditado manifiesta lo siguiente:

“Mediante correo electrónico de fecha 22 de julio de 2020 se da respuesta a la Oficina de Control Interno con la información que hasta esa fecha habían remitido los establecimientos adscritos a esta Dirección Regional, en el cual se solcito a los establecimientos que no habían recibido ningún tipo de donación remitir certificación que pudiera constatar dicha información. Los Establecimientos de Guamo y la Mesa remiten certificación por el director del Estabelecimiento, el Establecimiento de Melgar está relacionado en el correo anteriormente mencionado ya que había reportado el recibo de elementos en calidad de donación como se evidencia en soporte remitido por el mismo”.

Sin embargo, en dicha comunicación no hay ninguna respuesta o soporte que busque rebatir el presente hallazgo, por lo tanto, se ratifica el presente hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario.

Si bien, se solicitó a la Dirección Regional Central, expedir una constancia en donde se manifestara, qué establecimientos no percibieron elementos en donación provenientes de persona natural, jurídica o ente gubernamental, durante el periodo comprendido entre el 1º. de enero y el 30 de junio del año 2020, dicho requerimiento no fue atendido por esa dirección.

RIESGO

Omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos que hacen parte del seguimiento y control de dar trámite a cada petición, queja, reclamo o sugerencia proveniente de entes externos, personas naturales o jurídicas y dependencias del INPEC, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

En revisión realizada al Mapa de Riesgos institucional y de riesgos de corrupción del Instituto, se pudo evidenciar que existe el riesgo asociado a la situación enunciada en el presente hallazgo:

“Incumplimiento en el suministro de información frente a requerimiento de usuarios internos y externos”.

“La Oficina Asesora de Planeación - Grupo Estadística cuenta con el PE-PI-P10 Procedimiento de RESPUESTA A REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL”

RECOMENDACIÓN

Dar trámite a cada una de las peticiones formuladas por persona jurídica o natural, bien sea del Instituto o fuera de él.

Capacitar y actualizar a los servidores públicos del almacén y de correspondencia sobre la normatividad vigente.

11. Plan de Mejoramiento

Se debe elaborar Plan de Mejoramiento para cada uno de los hallazgos identificados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de este informe definitivo, remitiendo el plan de mejoramiento en el formato que la Oficina Asesora de Planeación dispuso para tal fin. Una vez sea revisado por la Oficina de Control Interno, este se enviará vía correo electrónico para que se hagan los ajustes a que haya lugar. En un término no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la retroalimentación y en caso de no tener que hacer ajustes, la Oficina de Control Interno informará y avalará el Plan de Mejoramiento.

Una vez avalado el Plan de Mejoramiento, la Oficina de Control Interno procederá a incluir los hallazgos en el módulo de mejoramiento del aplicativo de ISOLUCION, para que posteriormente el responsable del cumplimiento del Plan de Mejoramiento por parte de la Dirección Regional Central y los Establecimientos Adscritos, incorporen los análisis de causas y las actividades de mejora.

12. Responsable



Mayor (RA) JEFERSON ERAZO ESCOBAR
 Jefe Oficina de Control Interno

13. Distribución del informe

Nombre y Cargo	Fecha
<ul style="list-style-type: none"> • Doctora IMELDA LOPEZ SOLORZANO, Directora Regional Central • Directores(as) de Establecimientos Adscritos a la Regional Central • Brigadier General NORBERTO MUJICA JAIME, Director General INPEC 	22 de Octubre de 2020